

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
12/2008-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR LUIS ALBERTO
ARELLANO MOLINA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de abril de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S :

I. Mediante comunicación electrónica presentada el veintinueve de febrero de dos mil ocho, a la que se asignó el número de **folio CE-093**, Luis Alberto Arellano Molina, solicitó en la modalidad de disco compacto (medio óptico):

“Lecciones sobre Argumentación Jurídica”, transmitido en la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, los días 27 y 29 de agosto; 4, 6, 17, 19, 24 y 26 de septiembre, y 1 de octubre de 2007.”

II. El veintinueve de febrero de dos mil ocho, en términos de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se calificó de procedente la solicitud en comento y se ordenó abrir el expediente número **DGD/UE-A/020/2008**.

III. El cuatro de marzo pasado, de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, en relación con el artículo Tercero Transitorio del reglamento en cita, la titular de la Unidad de Enlace giró oficio número DGD/UE/0510/2008 al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, para que verificara la disponibilidad de la información referida en el punto que precede.

IV. En respuesta a lo anterior, por oficio número DGCCJEH-DGA-R-009-03-08, el diez de marzo del año en curso, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos informó:

(...)

“ ...

por este conducto le informo que esta Dirección General sí cuenta con esa información e inclusive los DVD en mención tiene un costo conforme a las tarifas aprobadas para las diversas modalidades de entrega de información pública resguardada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de \$30.00 (treinta pesos) por cada uno de ellos, siendo un total de 9 DVD que equivale a la cantidad de \$270.00 (doscientos setenta pesos) de acuerdo al número de sesiones que se impartieron.

Es de precisarle que el Instituto de la Judicatura Federal fue el que organizó el evento en mención y por tanto es el que cuenta con los derechos de autor para su reproducción y distribución, por lo que si lo estima conveniente. Dicha petición deberá ser dirigida a tal institución.”

(...)

V. El veintiséis de marzo de dos mil ocho, el titular de la Unidad de Enlace remitió a la Presidencia de este Comité el oficio número DGD/UE/0634/2008, así como los documentos necesarios para integrar la clasificación de información correspondiente.

Posteriormente el Presidente del Comité de Acceso a la Información emitió el acuerdo respectivo en el que se tiene por integrado el expediente DGD/UE-A/020/2008 y se turna al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente a esta clasificación de información que quedó registrada con el número 12/2008-A.

VI. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó, con fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, ampliar el plazo de respuesta al solicitante, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo

establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Luis Alberto Arellano Molina el veintinueve de febrero de dos mil ocho, ya que el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos pone a disposición la información solicitada en la modalidad de DVD, tal como se prefirió, precisando que es el Instituto de la Judicatura Federal el que por haber organizado el evento materia de la solicitud es quien cuenta con los derechos de autor para su reproducción.

II. Como antes se precisó, Luis Alberto Arellano Molina pretende que con su solicitud se le otorguen en DVD todas las sesiones del curso *“Lecciones sobre Argumentación Jurídica”, transmitido en la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, los días 27 y 29 de agosto; 4, 6, 17, 19, 24 y 26 de septiembre, y 1 de octubre de 2007”*.

En tal virtud, para pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información requerida debe tomarse en cuenta lo previsto en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, y 6, así como 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismos que señalan:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...)

“III. Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Por su parte, los artículos 1°, 2°, fracción XIII, 5° y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señalan:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

*“Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:”
(...)*

“XIII. Publicación: Acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción.”

“Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;*
- II. Por medio de comunicación electrónica;*
- III. En medio magnético u óptico;*
- IV. En copias simples o certificadas; o,*
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”*

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos y las circunstancias que dieron origen a la presente solicitud se concluye que, tanto la ley como el reglamento citados tienen como objetivo proveer lo necesario para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada pública, por lo que los trámites a seguir para atender las solicitudes de acceso a la información deben constituir procedimientos sencillos y expeditos y no trabas procedimentales que dificulten a los gobernados el acceso a la información pública. Es decir, los servidores públicos responsables de dar respuesta a dichas peticiones deben, preferentemente, superar los obstáculos de tipo formal que pudieran opacar o restringir el acceso a la información, salvo aquellos requisitos expresamente señalados por la ley.

En este sentido, toda vez que lo solicitado consiste en las “*Lecciones sobre Argumentación Jurídica*”, curso impartido por el Instituto de la Judicatura Federal los días 27 y 29 de agosto; 4, 6, 17, 19, 24 y 26 de septiembre, y 1 de octubre de 2007 y que el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica expresamente señaló que los derechos de autor, en aras de la publicación de dicha información, le corresponden al Instituto de la Judicatura Federal ya que esta institución fue la que llevó a cabo la organización del curso, debe tenerse en cuenta el Convenio de Colaboración Académica y de Investigación, suscrito entre el Centro de Documentación y Análisis de este Alto Tribunal y el Instituto de la Judicatura Federal el día dieciocho de febrero del año dos mil, así como la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Materia.

Ahora bien, en este contexto deben observarse las cláusulas Primera, Tercera, Quinta y Sexta de dicho convenio:

“BASES PARA LA COLABORACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN QUE EN ESTE ACTO SUSCRIBEN EL COMITÉ DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR EL ING. ADRIÁN ZEPEDA PEÑA, SECRETARIO DE FINANZAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ MELLADO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

(...)

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.- El presente acuerdo tiene como objeto que el Instituto de la Judicatura Federal aproveche los espacios, acervos y servicios que prestan las Casas de la Cultura Jurídica, para favorecer su programa tendiente al establecimiento de extensiones del mismo Instituto en los Estados de la República Mexicana; así como para aprovechar dicha infraestructura para cualquier otra actividad académica, jurídica o de investigación (diplomados, seminarios, cursos, conferencias, videoconferencias, presentaciones de libros, exposiciones, etc.) tendientes a cumplir sus objetivos.

(...)

TERCERA.- PUBLICACIONES.- Las partes acuerdan que tratándose de publicaciones ya sea en papel, disquetes, discos compactos o cualquier otro soporte documental, elaborados de manera conjunta, la reserva de los derechos morales y patrimoniales quedará registrada para ambas instituciones, en los términos de los artículos 78 y 107 de la Ley Federal del Derecho de Autor. (...)

QUINTA.- PROYECTOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN.- El Centro de Documentación y Análisis y el Instituto de la Judicatura Federal reconocen como sus respectivos ámbitos de competencia la difusión de la cultura jurídica al público en general, por un lado, y el fortalecimiento de la carrera judicial por otro, por lo que los programas académicos y de investigación que cada uno realice en el seno de las Casa de la Cultura Jurídica se circunscribirán a esas esferas, sin perjuicio de que el Comité interinstitucional proponga a sus propias instancias la realización conjunta de aquellos proyectos que redunden en el fortalecimiento de la presencia del Poder Judicial de la Federación en la comunidad, como podrían ser diplomados, seminarios, cursos, conferencias, talleres, presentaciones de libros, etcétera que serán tratados caso por caso.

SEXTA.- LUGAR.- El Centro de Documentación y Análisis, proporcionará las instalaciones de las Casas de la Cultura Jurídica en los Estados, con el objeto de que el “INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL”, pueda establecer las extensiones del mismo en las Entidades Federativas que considere procedentes, utilizando para ello las salas de conferencias, usos múltiples o videoconferencias en los días y horarios que solicite. De esta misma manera la Casa de la Cultura Jurídica establecerá un espacio para que el Instituto pueda establecer una oficina administrativa del mismo.

(...)”

De esta manera, se concluye que los proyectos académicos y de investigación pueden realizarse de manera conjunta o separada, entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto de la Judicatura Federal.

En el primer supuesto los derechos morales y patrimoniales pertenecerán a ambas instituciones, en términos de los artículos 78 y 107 de la Ley Federal del Derecho de Autor; en el segundo supuesto, los programas académicos y/o de investigación pueden realizarse por cada institución en el ámbito de su respectiva competencia (difusión de la cultura jurídica y fortalecimiento de la carrera judicial) en las instalaciones de las distintas Casas de la Cultura Jurídica en los Estados de la República proporcionadas por este Alto Tribunal, a través del Centro de Documentación y Análisis.

En el caso del curso de “Lecciones sobre Argumentación Jurídica”, éste fue organizado por el Instituto de la Judicatura Federal para el fortalecimiento de la carrera judicial y se llevó a cabo en el auditorio de la Escuela Judicial de dicho Instituto los días 27 y 29 de agosto; 4, 6, 17, 19, 24 y 26 de septiembre y 1 de octubre de 2007.

En este contexto, con base en las Primera y Sexta cláusulas del convenio señalado, en la realización de este curso la Suprema Corte de Justicia de la Nación única y exclusivamente intervino en apoyo a dicha institución con su infraestructura y con el fin de que ese evento fuera transmitido en vivo, mediante el sistema de video conferencia, a las extensiones del Instituto de la Judicatura Federal y Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, así como al salón de usos múltiples del edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal y el auditorio del edificio “Las Flores” del Poder Judicial de la Federación, para lo cual se solicitó realizar la grabación del curso mencionado y, en su caso, proporcionar copias en DVD a dicho Instituto.

Por lo anterior, se confirma el informe del titular de Casas de la Cultura Jurídica en el sentido de que si fue el Instituto de la Judicatura Federal el que organizó de manera individual el curso en cuestión, únicamente con el apoyo audiovisual de este Alto Tribunal y, por ende, es a este Instituto al que le corresponden los respectivos derechos morales y patrimoniales que en términos de los artículos 78 y 107 de la Ley Federal del Derecho de Autor, deban protegerse para su reproducción y difusión.

Cabe destacar que este archivo no está a la venta y, por ende, no se encuentra a disposición del público, además de que, no obstante lo manifestado por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, el costo de reproducción por DVD es de \$60.00 (sesenta pesos) cada uno, lo que en su caso sumaría un total de \$540.00 (quinientos cuarenta pesos).

Por lo tanto, este Comité en apego a la legislación de la materia, determina proporcionar al solicitante la consulta física de la información solicitada ya que, como dispone el artículo 3º, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma consta en un documento de consulta pública (en medio óptico) que obra bajo resguardo de este Alto Tribunal; sin embargo, a través de la Unidad de Enlace se debe orientar al solicitante a que acuda al módulo de acceso del Consejo de la Judicatura Federal en donde puede tramitar su solicitud en la modalidad de su preferencia puesto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 27, fracción I, de la Ley Federal de Derechos de Autor, carece de competencia legal y del consentimiento del titular para reproducir dicha obra y por tanto conceder el acceso en medio óptico (DVD).

Apoya lo anterior, en lo substancial, el criterio 15/2004 aprobado por este Comité de Acceso a la Información, que dice:

Criterio 15/2004

OBRAS LITERARIAS BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DOCUMENTOS PÚBLICOS A LOS QUE PUEDEN TENER ACCESO LOS GOBERNADOS SIN TRANSGREDIR LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR. Si bien los referidos Documentos constituyen información pública que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, debe tomarse en cuenta que el derecho de acceso a la misma no es ilimitado, por lo que considerando que a los autores les corresponde el derecho patrimonial consistente en autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares efectuada por cualquier medio, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, debe concluirse que el acceso que se otorgue a un documento de esa naturaleza únicamente puede darse en la modalidad de consulta física, con independencia de las diversas modalidades en que se haya solicitado, al no existir la autorización expresa del autor para su reproducción.

Clasificación a la Información 09/2004-A, derivada de la solicitud presentada por Javier Pérez Morales.- 24 de noviembre de 2004.- Unanimidad de Votos. 19

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma de manera parcial el informe del titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, relacionado en el antecedente IV de esta resolución, en términos de la segunda consideración de esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por Luis Alberto Arellano Molina, en la modalidad de consulta física en términos de la segunda consideración de la presente resolución.

TERCERO. Por conducto de la Unidad de Enlace, oriéntese al solicitante Luis Alberto Arellano Molina, haciéndole saber que puede acudir al módulo de acceso del Consejo de la Judicatura Federal a presentar, si así lo decide, la solicitud de la información en una modalidad distinta a la de consulta física.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del dieciséis de abril de dos mil ocho, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del Secretario Ejecutivo de Administración, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERINO, LICENCIADO DAVID ESPEJEL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.